

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

6330 Resolución de 12 de mayo, de la Dirección General de Universidades, por la que se convoca la impartición de cursos de actualización, perfeccionamiento y de especialización del nivel C1 en las Escuelas Oficiales de Idiomas para el curso 2015/2016.

El artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece los niveles y cursos que pueden impartir las Escuelas Oficiales de Idiomas. En el apartado 4 se determina que "de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas, las Escuelas Oficiales de Idiomas podrán impartir cursos para la actualización de conocimientos de idiomas y para la formación del profesorado y de otros colectivos profesionales".

El Real Decreto 1.629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional segunda, establece que las Escuelas Oficiales de Idiomas podrán, en los términos que dispongan las respectivas Administraciones educativas, organizar e impartir cursos especializados para el perfeccionamiento de competencias en idiomas, tanto en los niveles básico, intermedio y avanzado como en los niveles C1 y C2 del Consejo de Europa según estos niveles se definen en el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas.

Asimismo, el Decreto 5/2008, de 18 de enero, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los currículos correspondientes a los niveles básico e intermedio, en cumplimiento de lo previsto en la mencionada disposición adicional segunda, indica que las Escuelas Oficiales de Idiomas podrán impartir cursos para la especialización y el perfeccionamiento de competencias en idiomas, atendiendo a los niveles definidos en el "Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación", con independencia de que estos tengan correspondencia inmediata en los niveles de este currículo.

La Orden del 6 de julio de 2012, de Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en Escuelas Oficiales de Idiomas, señala que se podrán dedicar hasta dos horas lectivas semanales a la impartición de cursos de actualización y especialización integrados en la oferta que el centro realice, previamente autorizados por la Dirección General competente en materia de enseñanzas de idiomas de régimen especial. Estos cursos tendrán una duración cuatrimestral.

La Consejería de Educación, Cultura y Universidades, atendiendo a la demanda existente de cursar el Nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, además de los cursos cuatrimestrales específicos de actualización y perfeccionamiento, pretende abordar esta demanda de cursos de especialización de este nivel en la Región de Murcia en los idiomas de inglés y francés

Existe una demanda habitual en las Escuelas Oficiales de Idiomas de una formación específica cuyos temas más frecuentes son la mejora de la competencia en una determinada destreza en determinados idiomas, el avance y perfeccionamiento de los conocimientos de un idioma, adquisición de conocimientos especializados, iniciación a determinados idiomas, etc. Las Escuelas Oficiales de Idiomas ofrecen la posibilidad de formarse a lo largo de la vida en lenguas extranjeras, y la normativa vigente prevé poder abordar esta demanda mediante oferta de cursos específicos que permitan la adquisición de competencias que mejoran el desarrollo personal y profesional del alumnado, por ello se hace necesario proceder a la autorización de dichos cursos especializados para el curso 2015/2016.

En virtud de las atribuciones que me confieren el artículo 5 del Decreto n.º 166/2014, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto n.º 44/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades,

Resuelvo:

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto establecer la convocatoria para la adjudicación de cursos específicos de actualización y perfeccionamiento en los niveles B1, B2 y cursos de especialización del nivel C1 a impartir por las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia, para el año académico 2015/2016.

Segundo.- Procedimiento para solicitar la impartición cursos de perfeccionamiento.

1. Para la impartición de los cursos de actualización, perfeccionamiento y de especialización del nivel C1, las Escuelas Oficiales de Idiomas deberán solicitar la correspondiente autorización de la Dirección General de Universidades. Para ello, los directores de las Escuelas Oficiales de Idiomas, previa propuesta del departamento didáctico correspondiente, remitirán a la Dirección General de Universidades la solicitud de autorización, la cual incluirá con carácter general:

- a) Denominación del curso
- b) Nivel de referencia
- c) Tipología del curso
 - a. Desarrollo de una o varias destrezas
 - b. Adquisición del lenguaje específico y habilidades comunicativas de un perfil profesional.
 - d) Aspectos justificativos de la propuesta
 - e) Programación didáctica, que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:
 - a. Objetivos
 - b. Contenidos
 - c. Temporalización
 - d. Metodología
 - e. Criterios de evaluación
 - f. Procedimientos de evaluación
 - g. Criterios de calificación

2. La Dirección General de Universidades resolverá acerca de la autorización o no del curso solicitado previo al comienzo del curso escolar 2015/2016.

Tercero.- Niveles de referencia de los cursos de especialización y perfeccionamiento a impartir por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Las Escuelas Oficiales de Idiomas podrán organizar e impartir cursos de actualización y perfeccionamiento de competencias en idiomas en los niveles intermedio, avanzado y de especialización del nivel C1.

Los departamentos didácticos diseñarán las correspondientes programaciones didácticas, teniendo en cuenta como referencia los currículos de las enseñanzas de idiomas de conformidad con el Decreto 5/2008 de 18 de enero, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los currículos correspondientes a los niveles básico e intermedio, y del Decreto 32/2009, de 6 de marzo, por el que se establece el currículo correspondiente al Nivel Avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Para el nivel C1 se atenderá en lo dispuesto en artículo 10 del Decreto del Decreto 5/2008, de 18 de enero y se tomará como referencia para el diseño de las programaciones las directrices del Marco Común de Europeo de Referencia para las Lenguas, así como lo especificado en el anexo I de esta resolución.

Cuarto. Organización de los cursos de perfeccionamiento.

1. En función de las características del curso, el Departamento Didáctico determinará la duración del mismo.

a) Los cursos específicos de actualización y perfeccionamiento serán cuatrimestrales.

b) Los cursos de especialización del nivel C1 serán anuales y tendrán una duración de 160 horas. Además tendrán un desdoble adicional de 1 hora lectiva semanal para realizar actividades de expresión oral.

2. El número de alumnos matriculados por grupo será como máximo de 25.

3. La puesta en funcionamiento de cursos de actualización y perfeccionamiento de los niveles intermedio y avanzado no conllevará modificación del cupo asignado para ese curso a cada EOI.

4. Los cursos de especialización del nivel C1 conllevarán el cupo correspondiente autorizado por la dirección general competente en materia de provisión de efectivos.

Quinto. Alumnado destinatario de los cursos y derecho de preferencia.

1. Con carácter general podrán acceder a estos cursos quienes cumplan los requisitos establecidos en el punto sexto de la presente resolución.

2. Tendrán prioridad en la solicitud de estos cursos:

1.º) Los profesores que impartan docencia en el programa bilingüe, siempre y cuando cumplan con los requisitos de acceso especificados en el apartado sexto de esta resolución. Deberán presentar certificado acreditativo del director del centro.

2.º) Antiguos alumnos de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia que tengan la certificación del nivel Avanzado II o equivalente. Deberán presentar certificado si la solicitud se realiza en un centro distinto al que se obtuviera el certificado.

Podrán también solicitar plaza los alumnos que estén cursando el nivel avanzado II, cuya matrícula quedará condicionada a la superación en el convocatoria de junio y/o septiembre de las pruebas terminales específicas de certificación.

3.º) Resto de profesorado.

4.º) Público en general.

En caso de que el número de solicitudes sea mayor que el de vacantes se realizará un sorteo siguiendo el procedimiento establecido para la admisión y matriculación ordinaria de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Se establecerá una lista de espera para aquellos alumnos no admitidos a los que se convocará en septiembre para cubrir las posibles vacantes resultantes del proceso de matriculación. Las Escuelas Oficiales de Idiomas darán suficiente publicidad de este proceso.

Los solicitantes deberán justificar documentalmente cualquiera de las circunstancias anteriores.

Sexto. Requisitos de acceso.

Para el acceso a estos cursos será necesario con carácter general estar a lo dispuesto en el Decreto 5/2008, de 18 de enero. Los certificados de nivel básico, nivel intermedio y nivel avanzado permitirán el acceso a los cursos que se circunscriban en los niveles intermedio, avanzado y C1 respectivamente.

Asimismo podrá accederse a cualquiera de los cursos de un determinado nivel con los certificados acreditativos que se determinan en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.

Séptimo.- Tasas.

Según lo dispuesto en la Orden de 3 de febrero de 2015 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el 2015, las tasas aplicables para los alumnos que se matriculen en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia son las siguientes:

1. Apertura del expediente académico. 19,39 €.

2. Matrícula en cursos de especialización y perfeccionamiento integrados en la oferta oficial del centro, curso de 60 horas. 56,09 €.

3. Matrícula en cursos de especialización y perfeccionamiento integrados en la oferta oficial del centro, por cada hora de docencia del curso. 0,98 €.

4. Matrícula en cursos de especialización y perfeccionamiento no integrados en la oferta oficial del centro, curso de 60 horas. 98,58 €.

5. Matrícula en cursos de especialización y perfeccionamiento no integrados en la oferta oficial del centro, por cada hora de docencia del curso. 1,65 €.

Octavo. Bonificaciones y exenciones de pago en las tasas.

1. Están exentos del pago de las cuotas los sujetos pasivos que acrediten cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Ser miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría especial conforme a la normativa vigente.

b) Ostentar la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida.

c) Acreditar ser o haber sido víctima de violencia de género.

2. Gozarán de exención total de la cuota establecida únicamente en la primera matrícula que se formalice para cada convocatoria en un mismo idioma y nivel las personas que acrediten poseer una discapacidad con un grado igual o superior al 33 por ciento en el momento del devengo de la tasa.

3. Tendrán una bonificación del 50% en la cuota los siguientes los sujetos pasivos:

a) Los miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría general.

b) Los solicitantes que acrediten hallarse en situación de desempleo en el momento del devengo de la tasa.

Noveno. Evaluación y acreditación.

1. Las Escuelas Oficiales de Idiomas que imparten cursos dirigidos a desarrollar una o varias destrezas, o bien a adquirir el lenguaje específico y las habilidades comunicativas de un perfil profesional determinado, fijarán el proceso de evaluación más adecuado en función de los objetivos y las características del curso.

2. Es necesario acreditar la asistencia mínima exigida para los cursos de la oferta general del centro.

3. Los resultados del curso se recogerán en un acta, en la que figurará si el alumno ha realizado con aprovechamiento el mismo, entendiéndose que ha alcanzado los objetivos recogidos en la programación didáctica.

4. La acreditación correspondiente será expedida por el Secretario de la Escuela con el visto bueno del director.

5. La acreditación de aprovechamiento de los cursos realizados no causará efectos académicos, por lo que los alumnos deberán examinarse en las convocatorias de pruebas terminales específicas de certificación.

Décimo. Calendario.

1. Los cursos de especialización se convocarán atendiendo al siguiente calendario:

a) Cursos del nivel C1

Preinscripción	del 15 al 29 de mayo
Lista provisional	4 de junio
Lista definitiva	15 de junio
Matrícula	Del 22 junio al 3 de julio

b) Cursos de actualización y perfeccionamiento

Preinscripción	del 14 al 18 de septiembre
Lista provisional	21 de septiembre
Lista definitiva	25 de septiembre
Matrícula	Del 28 de septiembre al 9 de octubre

Disposición final. Eficacia y publicidad.

Esta resolución surtirá efecto a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 11 de mayo de 2015.—El Director General de Universidades, Luis Javier Lozano Blanco

Anexo I

Directrices para la confección de la programación de los Cursos de Especialización C1

Además de lo especificado en el punto octavo de esta resolución las programaciones de los cursos de especialización del nivel C1 de francés e inglés contendrán lo siguiente:

1. Actividades de comprensión de textos orales
 - a. Objetivos
 - b. Competencias y contenidos
 - i. Competencia y contenidos socioculturales y sociolingüísticos
 - ii. Competencia y contenidos estratégicos
 - iii. Competencia y contenidos funcionales
 - iv. Competencia y contenidos discursivos
 - v. Competencia y contenidos sintácticos
 - vi. Competencia y contenidos léxicos
 - vii. Competencia y contenidos fonético-fonológicos
 - c. Criterios de evaluación
2. Actividades de producción y coproducción de textos orales
 - a. Objetivos
 - b. Competencias y contenidos
 - i. Competencia y contenidos socioculturales y sociolingüísticos
 - ii. Competencia y contenidos estratégicos
 - iii. Competencia y contenidos funcionales
 - iv. Competencia y contenidos discursivos
 - v. Competencia y contenidos sintácticos
 - vi. Competencia y contenidos léxicos
 - vii. Competencia y contenidos fonético-fonológicos
 - c. Criterios de evaluación
3. Actividades de comprensión de textos escritos
 - a. Objetivos
 - b. Competencias y contenidos
 - i. Competencia y contenidos socioculturales y sociolingüísticos
 - ii. Competencia y contenidos estratégicos
 - iii. Competencia y contenidos funcionales
 - iv. Competencia y contenidos discursivos
 - v. Competencia y contenidos sintácticos
 - vi. Competencia y contenidos léxicos
 - vii. Competencia y contenidos ortotipográficos
 - c. Criterios de evaluación
4. Actividades de producción y coproducción de textos escritos
 - a. Objetivos



- b. Competencias y contenidos
 - i. Competencia y contenidos socioculturales y sociolingüísticos
 - ii. Competencia y contenidos estratégicos
 - iii. Competencia y contenidos funcionales
 - iv. Competencia y contenidos discursivos
 - v. Competencia y contenidos sintácticos
 - vi. Competencia y contenidos léxicos
 - vii. Competencia y contenidos ortotipográficos
 - c. Criterios de evaluación
5. Actividades de mediación
- a. Objetivos
 - b. Competencia y contenidos interculturales
 - c. Criterios de evaluación